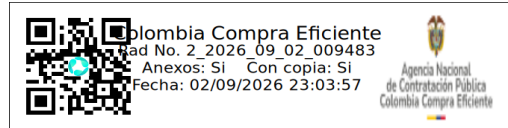


Bogotá D.C., 02 Septiembre 2026



Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES- MINTIC**

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Ciudad

**ASUNTO: Traslado por competencia parcial - Petición con número de
radicado 1_2026_08_25_011302**

Respetados señores,

Una vez hecho el análisis de la solicitud citada en el asunto, este despacho procede a informarle lo siguiente:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011 "*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.*", es el ente rector en materia de contratación pública y no cuenta con facultades de inspección, vigilancia y control sobre las demás entidades públicas.

De igual forma, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional...*"; no es una función de esta Agencia otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por lo tanto, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "*Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y la Resolución interna No. 472 de 2026 "*Por medio de la cual se actualiza el Manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias - PQRSD...*", la ANCP-CCE mediante el número de radicado 1_2026_08_25_011302 del 26 de agosto de 2026, da traslado al punto No. 5 de la petición (adjunto) del ciudadano Anónimo a su entidad para los fines o trámites pertinentes.

A continuación, relacionamos la solicitud realizada por el ciudadano:

"(...)

QUINTA: *Informar si la Entidad cuenta actualmente con una conexión a internet que cumpla las condiciones técnicas requeridas para la utilización del SECOP II y, particularmente, si dispone de conectividad de internet*

dedicado con ancho de banda igual o superior a 10 Mbps, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

(...)”

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 4° del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para *«absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»*¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Cordialmente,


FELIPE RUIZ FERNÁNDEZ

Coordinador Grupo Uso y Apropiación
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Laura Melissa Sierra Carvajal
Analista T02 - 06 / Grupo Uso y Apropiación - SIDT
Revisó: Felipe Ruiz Fernández
Gestor T1 – Grado 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT
Aprobó: Felipe Ruiz Fernández
Gestor T1 – Grado 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT
Anexo: 4 folios - 1_2026_08_25_011302

Se copia al peticionario

Anónimo(a)

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»[...]

Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]

» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia .